

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 725-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (S.A.G.) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que la **Pesca Deportiva** es la que se realiza con fines recreacionales o turísticos.

CONSIDERANDO: Que la **Pesca Deportiva** dirigida a distintas especies también debe tener límites de explotación, garantizando que las mismas no vean afectadas sus poblaciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir regulaciones que garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de los diferentes cuerpos de agua continentales y marítimos con que cuenta el país.

POR TANTO: En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numerales 1, 2, 3, 6, 7 inciso a, c, f, g de la Ley de Pesca; 1, 2, 20 literal b del Acuerdo No. 1098-01 contentivo del Reglamento de Pesca y Acuerdo 1081-99 del Reglamento para la Inspección y Certificación Zoonosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas.

ACUERDA:

PRIMERO: Que la pesca deportiva puede ser ejercida en aguas continentales, a bordo de embarcaciones o de manera sub-acuática, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDO: Se reserva para el uso exclusivo de la pesca deportiva, todas las especies de picudos de las familias Xiphiidae e Istiophoridae, quedando prohibida su pesca comercial. La pesca de estas especies consistirá en modo de captura y liberación, estableciéndose para tales efectos el uso de anzuelos circulares de una sola curva.

TERCERO: Que todo *Acanthocybium solandri* (Wahoo), *Makaira nigricans* (Blue Marlin), *Tetrapturus albidus* (White Marlin), *Thunnus albacares* (Atun), *Istiophorus albicans* (Pez Vela), *Albula vulpes* (Macabi o Bonefish) así como de cualquier otra especie de escama capturada en certámenes de **Pesca Deportiva** deberá de ser liberada viva y devuelta al mar.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería (S.A.G.) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) podrá mediante Acuerdo y previos estudios realizados, declarar otras especies para uso exclusivo de la **Pesca Deportiva**, así como impulsar la conservación de especies de interés deportivo y promover políticas de manejo sostenible.

QUINTO: La DIGEPESCA, en coordinación con las Asociaciones de **Pesca Deportiva** legalmente constituidas, regularán y controlarán los torneos de **Pesca Deportiva** nacionales que se realicen en aguas continentales y marítimas del país.

SEXTA: Se permitirá que los concursantes de eventos de **Pesca Deportiva** puedan registrar y exhibir aun vivas sus capturas antes de ser devueltas al mar. Para tal fin los organizadores de los eventos deberán asignar un observador en cada embarcación quien dará fe del tamaño y especie capturada. Documentando lo hecho por medio de fotografía del espécimen capturado.

SÉPTIMO: Queda prohibida la **Pesca Deportiva** con palangre, trasmallo, arpón y anzuelos de acero inoxidable de punta múltiple.

OCTAVO: Se permitirá que los pescadores deportivos, en temporada fuera de torneos, conserven los peces de acuerdo a la especificación señalada y a la talla mínima (en peso o longitud) siguientes:

Acanthocybium solandri (Wahoo): 3 pie o de 12 a 15 libras y 3 peces capturados por día.

(Tuna o Bonito): libre de talla mínima y 10 peces capturados por día.

(Yellow fin tuna): 5 libras y 5 peces capturados por día.

Makaira nigricans (Blue Marlin): Captura y liberación.

Tetrapturus albidus (White Marlin): Captura y liberación.

(Mahi mahi): 3 pie y 3 peces capturados por día.

(Pez Vela): Captura y liberación.

(Barracuda): 3 pie y 2 peces capturados por día.

(Black Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Nassau Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Tiger Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Yellow fin Grouper): 5 libras y 2 peces capturados por día.

(Kingfish o Macarela): 3 pie y 1 pez capturado por día.

Todas las especies de Tiburón: Captura y liberación.

(Macabi, Bonefish o Permit): Captura y liberación.

(Mutin Snapper): 3 libras y 3 peces capturados por día.

(Dog Teeth Snapper): De 5 a 20 libras y 2 peces capturados por día.

(School Master Snapper): 1 libra y 3 peces capturados por día.

(Red/Reef Snapper): de 5 a 15 libras y 2 peces capturados por día.

(Yellow Tail Snapper): 1 libra y 5 peces capturados por día.

(Bar Jack): 1 libra y 3 peces capturados por día.

(Horse Eye Jack): 2 libras y 2 peces capturados por día.

(Grunts): 15 pulgadas y 6 peces capturados por día.

(Porgy): 1 libra y 2 peces capturados por día.

(Tarpon): Captura y liberación.

(Snook): Captura y liberación.

(Pez Loro): 20 pulgadas y 4 peces capturados por día.

(Boxfish): 18 pulgadas y 1 pez capturado por día.

(Hog Fish): 3 libras y 1 pez capturado por día.

(Trigger Fish): 15 pulgadas y 2 peces capturados por día.

(Harbour o Lane Master): 1 pie y 6 peces capturados por día.

Número total de Groupers capturados sin importar el tipo.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

CÚMPLASE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAFAEL CANALES
SECRETARIO GENERAL